Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "N.N. s/ incidente de incompetencia" (Fallos: 346:1248), voto de la mayoría y concurrente del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Que, por lo demás, esta Corte comparte lo expuesto en el segundo párrafo del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos términos cabe también remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar la investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En mi opinión, concurren en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal n° 9, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas por esta Procuración el 10 de septiembre de 2020, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* "N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo", a cuyos fundamentos se remitió la Corte el 16 de diciembre pasado en CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* "Mazzocchi, Marina s/ incidente de incompetencia".

En función de ello y en atención a que la competencia para investigar a los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal no fue traspasada a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2022 10:26:45